MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

INFORME FINAL

Ciclo de Monitoreo: Desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados

R.INI 7

Auditoría General de Gestión

Ministerio Público de la Acusación

Leandro Luis Mai (Auditor General de Gestión)

Agosto de 2024.

GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-0009086
IRAM-ISO 9001:2015

Planificación, relevamiento de la información y elaboración de informes de auditorías del desempeño fiscal en el ámbito de la Provincia de Santa Fe

MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

ÍNDICE

I.- Aclaraciones previas.....2
II. Objetivos del monitoreo y alcance.....2
III. Tareas realizadas.....5
IV. Prácticas observadas. Hallazgos..... 14
V.- Hallazgos Espontáneos: Remisión al Área Disciplinaria..... 47
VI. Conclusiones finales de prácticas relevadas. Recomendaciones.....47

I.- Aclaraciones previas.

Mediante la RINI Nº 7, la entonces Auditora General de Gestión, Dra. María Cecilia Vranicich, dio inicio al Ciclo de Monitoreo sobre el desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados, circunscribiendo el lapso temporal a aquellos que fueron celebrados desde el 1° de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Sobre este punto, resulta importante aclarar que tanto la definición en relación a la temática objeto del presente monitoreo, así como la metodología empleada en el relevamiento fue adoptada en la gestión anterior a los fines de analizar el instituto del procedimiento abreviado en cada uno de los ámbitos regionales del Ministerio Público de la Acusación (*en adelante, MPA*), y que el mismo ha sido continuado por la Auditoría General de Gestión del MPA bajo la dirección del Dr. Leandro Luis Mai y con la colaboración de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos.

II. Objetivos del monitoreo y alcance

Este Informe Final es una sistematización y consolidación de cinco informes preliminares parciales que durante el transcurso del monitoreo fueron debidamente notificados a los Órganos de Gobierno del MPA.

En él se abordan y presentan los hallazgos de un total de 1989 casos, distribuidos de la siguiente manera: 149 casos de homicidios dolosos (*consumados y tentados*) y homicidios culposos, 250 casos de delitos contra la integridad sexual, 300 casos de delitos cometidos en contexto de violencia de género (*excluyendo los delitos contra la integridad sexual*), 62 casos relativos a delitos complejos y 1126 casos correspondientes a otros delitos. Además, se informa que 18 casos no pudieron ser relevados por falta de documentación, y 84 procedimientos abreviados quedan fuera del lapso temporal analizado en este informe.

En razón de ello, es importante destacar que el análisis detallado de cada segmento

particular debe consultarse en los informes de la sección correspondientes. sin perjuicio de la información que aquí se suministra con respecto a los mismos.

Es en razón de ello que el presente Informe Final se enfoca en la sistematización a nivel macro del instituto analizado sin hacer distinción entre los diferentes tipos de conflictos penales que estos informes contienen, ello en razón de que, reiteramos, esa dimensión puede obtenerse de los informes que estudian cada segmento en particular.

Por otra parte, volvemos a recordar que la unidad de análisis son los imputados por los que se hicieron presentaciones de procedimientos abreviados durante el segundo semestre del año 2021, los cuales fueron segmentados en cinco grupos mencionados anteriormente, distribuidas territorialmente de la siguiente manera:

Segmentos/ Fiscalía Regional	**FR1**	**FR2**	**FR3**	**FR4**	**FR5**	**TOTAL**
Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	60	67	2	7	13	149
Delitos contra la Integridad Sexual.	76	124	10	27	13	250
Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual.	127	125	15	16	17	300
Delitos complejos.	36	17	2	3	4	62
Otros Delitos.	341	622	53	23	87	1126

Procedimientos abreviados no relevados por falta de documental	8	10	0	0	0	18
Procedimientos abreviados fuera del corte temporal.	20	54	2	2	6	84
TOTAL	668	1019	84	78	140	1989

Efectuada esta aclaración, cabe decirse que el presente monitoreo pretende, en primer lugar, detectar buenas y malas prácticas en la utilización por parte de los Órganos Fiscales del instituto de procedimiento abreviado, así como garantizar a largo plazo tanto la unidad de actuación, el buen desempeño y la fortaleza institucional, a partir de las actividades de seguimiento de este ciclo de monitoreo y de la propuesta que esta AGG realizará como Órgano de Apoyo a la gestión con la finalidad de reevaluar los criterios institucionales vigentes para la aplicación de este instituto en el marco de las investigaciones penales a cargo del MPA.

Cabe traerse a colación que según se estableció en la Resolución de esta AGG (*RINI Nº 7/2022*) el objetivo concretamente del ciclo de monitoreo es "*...evaluar el desempeño fiscal institucional y/o verificación de su adecuación normativa y la razonabilidad de las respuestas punitivas acordadas en dichos procedimientos...*".

Además, y tal como fuera reseñado desde el Área Disciplinaria de esta Auditoría se evidenció en diversos procedimientos disciplinarios la necesidad de monitorear preventivamente dicho instituto (*Resol. AGG Nro. 53/2019; 75/2020; 94/2020; 102/2020; 121/2021; 126/2021; 128/2021; Escrito de Formulación de Cargos -Legajo Disciplinario AGG-00017/2021-**;** 204/2022 y 205/2022*) a los fines de mejorar su aplicación.

Con respecto a la importancia del juicio abreviado para la solución de conflictos penales en el marco de nuestro sistema de justicia, debemos mencionar que de las Planillas

Anuales de Desempeño de los Órganos Fiscales (PADE)[1] surge que durante el año 2021 más del 94% de las sentencias condenatorias fueron consecuencia de acuerdos de procedimientos abreviados, lo cual denota la incidencia que esta herramienta procesal posee a la hora de solucionar conflictos.

La necesidad de poner en conocimiento a los Órganos de Dirección del MPA sobre los hallazgos resulta prioritaria a los efectos de que los mismos puedan tener información de calidad para visualizar el impacto de la herramienta procesal en el ámbito de sus incumbencias territoriales, como así también para el eventual diseño de nuevos instructivos o controles internos a efectuar, dada la entidad que reviste el procedimiento abreviado en el marco de un sistema acusatorio, y en particular dentro del Ministerio Público de la Acusación.

III. Tareas realizadas

Fase 1: Planeamiento.

En la RINI N° 7 se determinó que las técnicas de relevamiento de este monitoreo serían entrevistas, pedidos de informes, inspecciones, visitas *in situ* de los monitores en los ámbitos de trabajo, observación y análisis de la documental recopilada.

El diagnóstico previo a la definición del objetivo del presente monitoreo se efectuó con la participación y los aportes del Fiscal General y los Fiscales Regionales de este Ministerio Público de la Acusación (*Junta de Fiscales de fecha 9 de marzo de 2022 y aportes anteriores y posteriores de dichos órganos de dirección*).

Por su parte, la RINI N° 7/2022 fue notificada el día 11 de abril al Fiscal General y los/as Fiscales Regionales, a los/as Funcionarios/as de la Fiscalía General y a la totalidad de órganos fiscales de la provincia.

[1] Las PADE permiten contabilizar los actos procesales que desarrolla cada fiscal.

Fase 2: Relevamiento de la Información.

a. Primera Etapa de Relevamiento de Información

Con el inicio del Ciclo de Monitoreo sobre procedimientos abreviados, se detectaron una serie de problemas e inconsistencias con los datos registrados en el Sistema Informático Heimdall *(diversos borradores de archivos .odt, borradores de archivos .odt sin firmas, capturas fotográficas de primeras fojas, entre otros defectos de carga de escritos de procedimientos abreviados al sistema*).

Es por ello que en fecha 12 de abril de 2022, a través de la Disposición N° 1 se dispuso que debía solicitarse a fiscales y fiscales adjuntos del MPA:

a) Copia de las presentaciones de procedimientos abreviados efectuadas por ante la Oficina de Gestión Judicial, con su respectivo cargo, entre los días 01/07/2021 y 31/12/2021.

b) Respecto de cada una de las presentaciones referidas en el punto a):

b.1) Copia de los decretos y/o resoluciones que admitan o rechacen la presentación.

b.2) Copia de la Resolución judicial dictada luego de la audiencia respectiva, conforme artículo 343 CPPSF.

b.3) Copia de las Resoluciones dictadas por los Colegios de Jueces de Segunda Instancia, en su caso.

Se fijó como plazo para la carga de toda la documentación requerida en el sistema Nextcloud, el día 29 de abril de 2022.

En dicha oportunidad, fue advertido por la Auditora antecedente, que la solicitud tuvo como respuesta, al día 11 de mayo de 2022, de los 165[2] Fiscales y Fiscales Adjuntos del

[2] Nómina actualizada conforme informe de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio Público de la Acusación de fecha 11 de abril de 2022.

MPA: 60 órganos fiscales remitieron la información en línea con lo requerido[3], 6 solicitaron prórroga para el cumplimiento, las cuales fueron otorgadas, 23 se encuentran contemplados dentro de la remisión de la información en colaboración de la Fiscalía Regional de la Primera Circunscripción, , 52 solicitaron ser eximidos de dar respuesta conforme lo requerido.

b. Revalidación metodológica de recolección de información.

Producto del resultado de la disposición Nro 1, la Auditoría en fecha 11 de mayo de 2022, revalidó su proceso de trabajo y fijó nuevas pautas a través del Dictado de la Disposición N° 2. En este sentido, se dispuso:

1) Tener por cumplimentado lo requerido por la AGG para aquellos órganos fiscales que para el momento del dictado de la Disposición habían realizado las presentaciones solicitadas;

2) La prórroga del plazo de presentación de la documentación solicitada y que se encontraba pendiente, para el día 3 de junio de 2022;

3) Los órganos fiscales que entiendan que por sus propias circunstancias particulares no pueden dar cumplimiento en la forma requerida, deberán informar los motivos concretos y podrán informar que se remiten a la información contenida en las PADE y las constancias del Sistema Heimdall;

4) Respecto a los decretos, resoluciones o actas de audiencia en caso de que se encuentren contenidas en ellas (solicitadas en el punto 1.b de la Disposición N° 1) también podrán solicitar que esta Auditoría se remita a la información cargada en Heimdall;

5) En caso que las opciones brindadas no fueran de posible cumplimiento, se podrá autorizar excepcionalmente la posibilidad de remitir los legajos de investigación fiscal a las

[3] Incluye a los 2 órganos fiscales que se remitieron a los documentos cargados en el sistema Heimdall y se constató su existencia.

oficinas de la AGG.

6) Se pone en conocimiento del Fiscal General y de los/as Fiscales Regionales la nómina de órganos fiscales que no remitieron respuestas al requerimiento.

En consecuencia de ello, 160 órganos fiscales cumplimentaron con el suministro de la información solicitada, a excepción de 5 fiscales que no se encontraban prestando servicio por diversos motivos (*licencias de larga duración)*.

c. Depuración y delimitación cuantitativa del universo a monitorear.

Mediante la Disposición Nro. 3 se dispuso que la información brindada en los informes fuera corroborada, ampliada o corregida, según el caso, con las actuaciones de respaldo existentes en el Sistema Informático.

Las listas de los procedimientos abreviados informadas por los órganos fiscales fueron comparadas con los impactos en la PADE y con la información brindada respecto a los controles jerárquicos en la FR1.

Se consideraron sólo una vez aquellas presentaciones que hubieran sido informadas por más de un órgano fiscal o que, en su caso, hayan impactado en las estadísticas generadas por las PADE de más de un órgano fiscal.

En ese proceso de cotejo de la información se procedió asimismo a la delimitación cuantitativa del universo a monitorear tomando como unidad de análisis a cada persona imputada respecto de la cual se presentó una solicitud de procedimiento abreviado.

Ello, teniendo en miras que el abordaje cualitativo se enfocaría en las consecuencias personales del procedimiento abreviado, en particular aquellas relacionadas a la pena acordada.

Con este parámetro de base se computaron como un solo caso aquellas presentaciones referidas a varias investigaciones, pero en las que solamente se resuelve la situación de una persona.

Debe tenerse presente que el abordaje en el presente monitoreo es distinto al impacto cuantitativo que se genera en las PADE.

Así, por ejemplo una presentación que aborde cinco investigaciones respecto de la misma persona imputada, lo que en este monitoreo se computaría como un caso, sería computado en las estadísticas generadas a partir de las PADE como cinco, en razón de impactar el mismo procedimiento abreviado una vez por cada investigación.

Por su parte, se computaron como casos separados aquellas presentaciones o resoluciones judiciales en las cuales se aborda la situación de más de una persona imputada.

d. Relevamiento

Mediante la Disposición N° 3 también se aprobó la Planilla de Relevamiento Cualitativo, conforme la cual los/as monitores registraron los procedimientos abreviados.

En la planilla se deja constancia de la información relevada respecto a 88 variables que conforman a posterior los siguientes indicadores:

- Oportunidad temporal de presentación.

- Control jurisdiccional.

- Hechos por los cuales se abrevia.

- Calificación jurídica.

- Pena acordada.

- Aspectos relevantes para la determinación de la pena.

- Control jerárquico.

- Situación cautelar.

- Decomiso.

- Participación de las víctimas.

- IPP

- Impugnaciones

A través de dicha disposición también se efectuó el cotejo de la información brindada por los órganos fiscales a través de la disposiciones 1 y 2, con las actuaciones de respaldo existentes en el Sistema Informático Heimdal y sus respectivos impactos de la PADEs.

A los fines de complementar la información reunida, en fecha 1 de agosto mediante Disposición Nro. 4/2022 se dispuso que debía solicitarse al Fiscal General y a los Fiscales Regionales del MPA: *"...tengan a bien informar todas las solicitudes de conformidad respecto a acuerdos de procedimientos abreviados que hubieran recibido desde el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, ya sea en razón de lo dispuesto por el art. 339 inc. 5 y 6 CPPSF o de lo dispuesto por las Instrucciones Generales del Fiscal General 3/2016 y 3/2017, según el siguiente detalle:*

1) Nombre del órgano fiscal solicitante.

2) Número de CUIJ de referencia.

3) Si se prestó conformidad o se rechazó el acuerdo.

Además, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe informe la cantidad de juicios orales realizados en la provincia Santa Fe, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 detalladas por circunscripción, e informe la cantidad de procedimientos abreviados

realizados en la provincia de Santa Fe, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, detalladas por Circunscripción Judicial.

Dicha información fue solicitada por personal de la Auditoría en razón de la disposición Nro. 5 de la Auditora General de Gestión.

A los fines de cotejar la información de manera efectiva, se procedió a dividir los procedimientos abreviados conforme su calificación legal en cinco segmentos:

Homicidios dolosos y culposos consumados y tentados.

Delitos complejos

Delitos contra la integridad sexual

Delitos en contexto de violencia de género

Otros Delitos (*casos que no se corresponden con los segmentos de anterior mención*).

Fase 3. Elaboración de los Informes Preliminares.

Previo a la confección del presente informe, se realizaron cinco informes preliminares, uno por cada segmento, con el objetivo de detectar hallazgos relativos al universo de casos que se tratare.

Tal lo indicado por la Res. FG Nº 122/18, lo informes mencionados fueron puestos en conocimiento de la Fiscal General y de los/as Fiscales Regionales para las devoluciones que entiendan pertinentes, teniendo como objetivo el enriquecer el análisis del objeto del presente monitoreo, así como para contar con las consideraciones que puedan realizar a los fines de avanzar en la presentación por parte de esta AGG de una guía de recomendaciones dirigida a la Fiscalía General sobre procedimientos abreviados para su estudio por parte de la autoridad máxima de la institución.

Ampliación Fase 2: Disposición Nro. 6/2024

Como resultado del relevamiento de información y posterior confección de los cinco informes preliminares parciales, se pudo detectar que en 175 casos no ha sido posible relevar la información atento a no haberse acompañado los respectivos archivos ni encontrarse los mismos en sistema Heimdall.

Asimismo, se detectó que en 428 casos no fue acompañada la constancia de información a la víctima del procedimiento abreviado por lo cual dicho eje no ha podido ser correctamente relevado, al igual que el control jerárquico tanto regional en el cual en 97 casos se relevó que "*correspondía pero no había constancia*" como en 5 casos en los cuales correspondía, en conformidad de los requisitos legales del CPPSF, según el debido control jerárquico por parte de los Órganos de Dirección del MPA.

Es por lo expuesto previamente, que, mediante disposición N° 6/2024 se solicitó a todos los fiscales del MPA, que acompañen documental relativa a procedimientos abreviados no relevados en la primera etapa por falta de documental, información a las víctimas y control jerárquico regional y general, subsanando en gran parte dichos hallazgos.

Ampliación Fase 3: Elaboración Informe Final.

La información recolectada en la Fase 2 y su debida ampliación, a través de la Disposición Nro 6, fue nuevamente sistematizada y evaluada con el fin de identificar buenas y malas prácticas de actuación, luego de la cual se elaboró el presente Informe Final el cual será puesto en conocimiento del Fiscal General y los Fiscales Regionales y publicado en la página web institucional a los fines de garantizar la transparencia de la institución.

Atento que se no se han efectuado devoluciones sobre los informes preliminares parciales debidamente notificados, se procede en consecuencia a la publicación del presente.

Fase 4: Seguimiento

Sobre los ejes monitoreados y las recomendaciones vertidas en el presente informe, se procurará dentro del año calendario de su notificación un seguimiento a los fines de evaluar la aplicación de las mismas como así también reevaluar desvíos y cursos de acción.

IV. Prácticas observadas. Hallazgos.

a. Defensa de las personas imputadas.

La representación de las personas imputadas ha sido asumida en proporciones casi iguales entre defensores/as particulares y públicos/as.

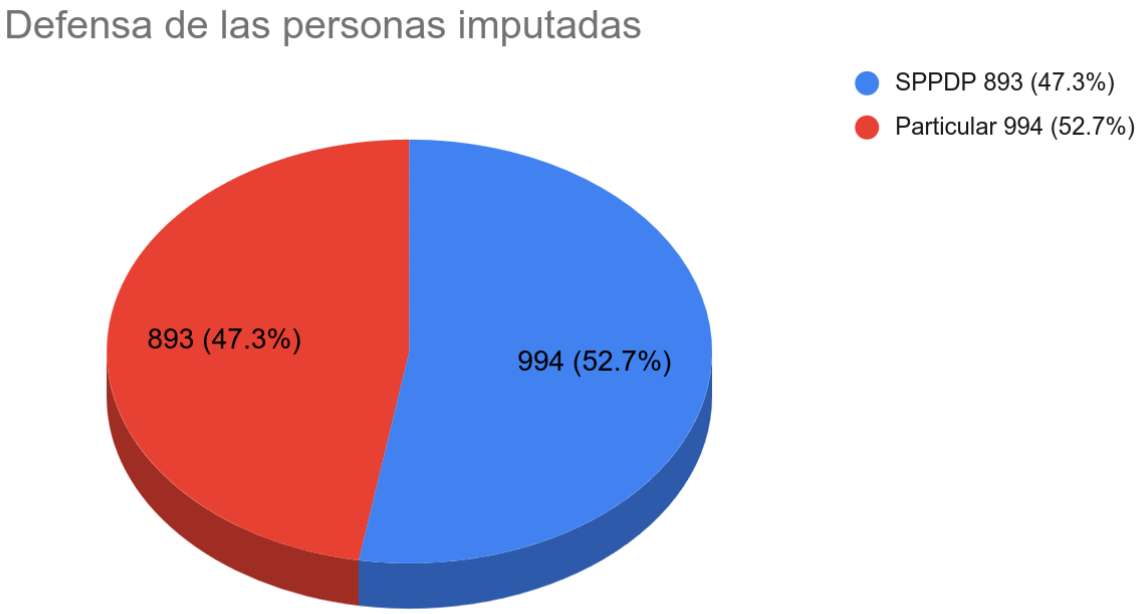


Tabla N° 1. Distribución de tipos de defensas penales en cantidad de casos por segmento.

SEGMENTO	Particular	SPPDP	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	75	74	149
2- Otros Delitos.	507	619	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	131	119	250
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	129	171	300
5- Delitos complejos.	51	11	62
Suma total	**893**	**994**	**1887**

Tabla N° 2. Distribución de tipos de defensas penales en cantidad de casos por Circunscripción.

FISCALÍA	Particular	SPPDP	Suma total
1ra Circunscripción	277	363	640
2da Circunscripción	465	490	955
3er Circunscripción	38	44	82
4ta Circunscripción	31	45	76
5ta Circunscripción	82	52	134
Suma total	**893**	**994**	**1887**

c. Temporalidad de la presentación.

Se efectuó un análisis sobre el tiempo transcurrido entre el último hecho imputado y la presentación del procedimiento abreviado de los diferentes segmentos. De ello surge que desde la audiencia imputativa:

- 1350 abreviados han sido acordados en menos de 1 año. (71.5% del corte analizado)

- 352 casos han sido acordados transcurrido el año y antes de llegar a los 2 años.

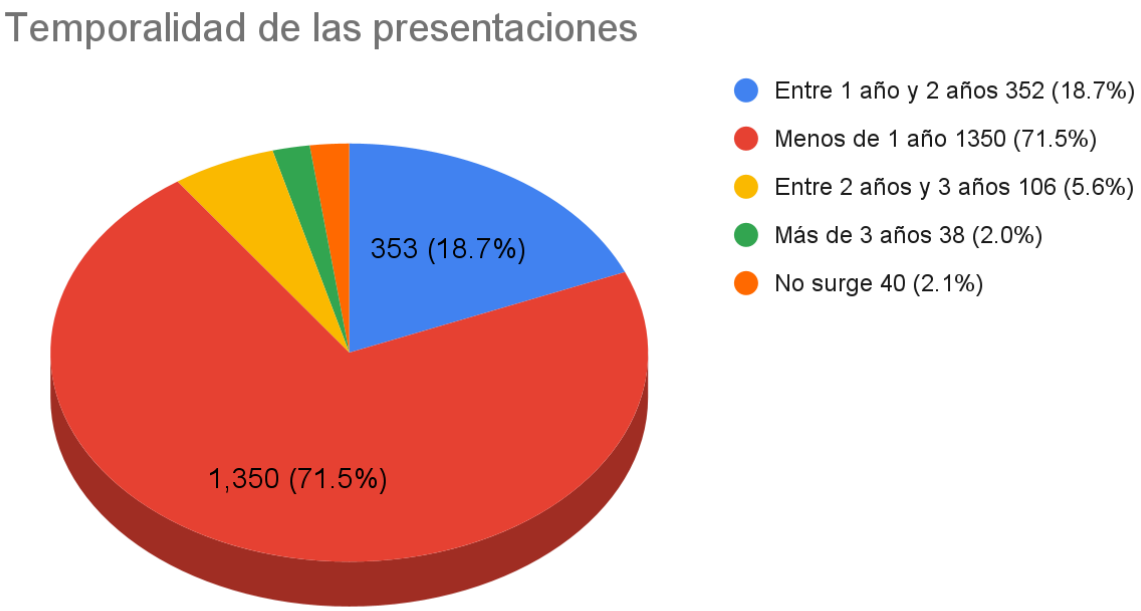
-106 casos han sido acordados pasados los 2 años y antes de los 3 años.

- 38 casos han sido acordados pasado los 3 años.

- 40 fueron los casos donde no surgió información objetiva para determinar la temporalidad desde la última audiencia imputativa por defecto de carga en el sistema.

Tabla N° 3. Temporalidad del cierre del procedimiento abreviado desde haberse imputado en cantidad de casos por Circunscripción.

FISCALIA	No surge.	Menos de 1 año	Entre 1 año y 2 años.	Entre 2 años y 3 años.	Más de 3 años.	Suma total
1ra Circunscripción	19	480	95	35	11	640
2da Circunscripción	13	669	200	56	17	955
3er Circunscripción		66	10	4	2	82
4ta Circunscripción	6	37	19	7	7	76
5ta Circunscripción	2	98	29	4	1	134
TOTAL	40	1350	353	106	38	1887



f. Evidencia.

Inclusión de los elementos de convicción en el escrito de procedimiento abreviado.

En primer lugar, se analizaron las presentaciones de procedimientos abreviados a los fines de distinguir entre aquellas que mencionan la evidencia obtenida, de aquellas en las que no existe referencia alguna.

Tal como lo muestra el gráfico, se pudo constatar que en el 92.5% (*1745*) de los casos dicha enunciación fue realizada, mientras que 7.5% (*142*) de los casos, está información no se aportó.



Tabla N° 4. Distribución de casos donde se enumeró la evidencia por segmento.

SEGMENTO	No	Si	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	13	136	149
2- Otros Delitos.	69	1057	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	25	225	250
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	22	278	300
5- Delitos complejos.	13	49	62
Suma total	142	1745	1887

Tabla N° 5. Distribución de casos donde se enumeró la evidencia por Circunscripción.

FISCALÍA	No	Si	Suma total
1ra Circunscripción	9	631	640
2da Circunscripción	15	940	955
3er Circunscripción	2	80	82
4ta Circunscripción	24	52	76
5ta Circunscripción	92	42	134
Suma total	142	1745	1887

Relación de la evidencia referenciada con respecto a la plataforma fáctica y jurídica seleccionada.

Otra cuestión relevada es el conocer si los órganos fiscales, a la par de mencionar las evidencias, han descrito su contenido para fundamentar y relacionar las evidencias con los hechos atribuidos y la calificación jurídica seleccionada.

En este sentido, se pudo observar que casi en la totalidad de los casos (92.5%) se señalo que información suministra la evidencia colectada, no así en el 7.5% restante.



Tabla N° 6. Distribución de casos donde se relaciona la evidencia con la plataforma fáctica y jurídica por segmento

SEGMENTO	No	Si	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	66	83	149
2- Otros Delitos.	299	827	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	92	158	250
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	95	205	300
5- Delitos complejos.	27	35	62
Suma total	579	1308	1887

Tabla N° 7. Distribución de casos donde se relaciona la evidencia con la plataforma factica y juridica por Circunscripción

FISCALÍA	No	Si	Suma total
1ra Circunscripción	368	272	640
2da Circunscripción	67	888	955
3er Circunscripción	10	72	82
4ta Circunscripción	36	40	76
5ta Circunscripción	98	36	134
Suma total	579	1308	1887

g. Fundamentación de la pena.

En este punto, se evaluó si en el documento de la presentación del procedimiento abreviado de los diferentes segmentos se llevó a cabo una motivación y fundamentación detallada de la pena acordada o sólo se hizo mención, mediante un párrafo genérico, al cumplimiento de los términos de los arts. 40 y 41 del CP para su determinación.

Como puede observarse, se advierte que en un 60% de los casos analizados (*1132*) se han mencionado los fundamentos y la motivación del monto de la pena acordada, mientras que en un 40% de los casos (755), no fue realizado.

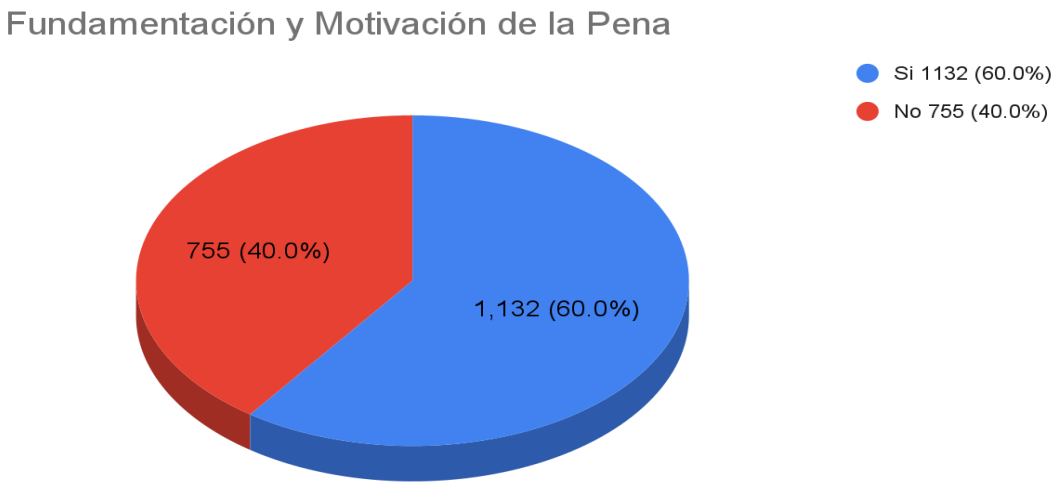


Tabla N° 8. Distribución de casos donde se fundamentó la pena acordada por segmento

SEGMENTO	No	Si	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	87	62	149
2- Otros Delitos.	448	678	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	94	156	250
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	109	191	300
5- Delitos complejos.	17	45	62

Suma total	755	1132	1887

Tabla N° 9. Distribución de casos donde se fundamentó debidamente la pena acordada por Circunscripción.

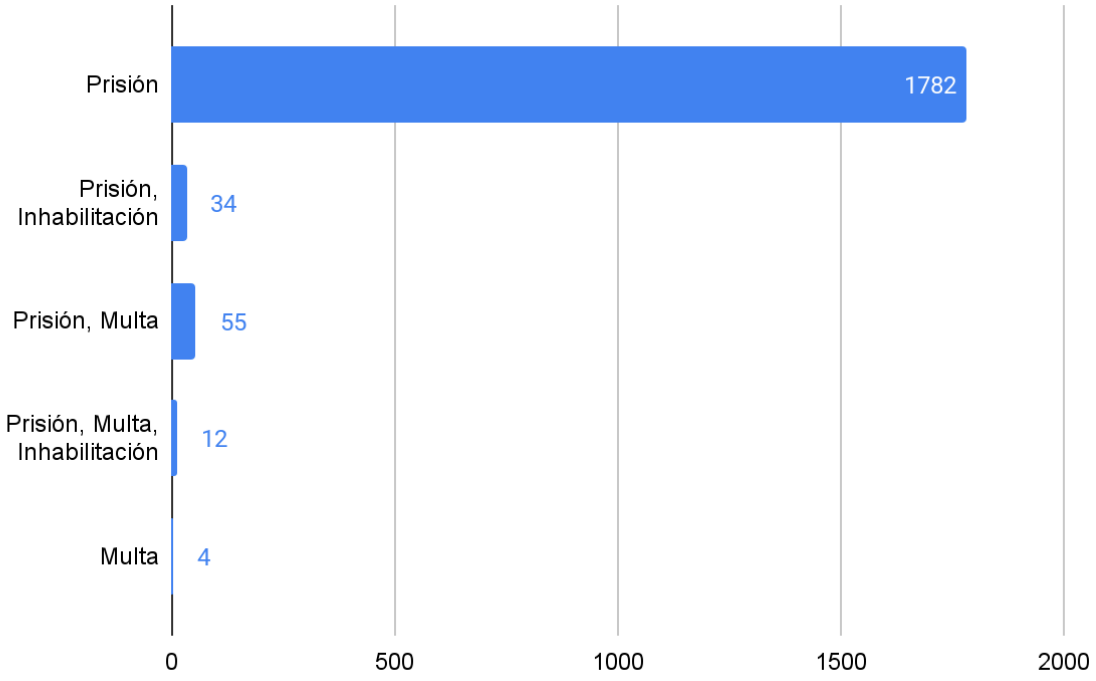
FISCALÍA	No	Si	Suma total
1ra Circunscripción	287	353	640
2da Circunscripción	360	595	955
3er Circunscripción	42	40	82
4ta Circunscripción	42	34	76
5ta Circunscripción	24	110	134
Suma total	755	1132	1887

h. Especie y monto de pena en razón de la calificación acordada.

De acuerdo a los datos relevados, se observa que en 1887 de las presentaciones realizadas, en 1782 se condenó a pena de prisión, mientras que en 4 de ellas la pena aplicada fue únicamente de multa.

A su vez se observa que en 55 casos la condena fue de prisión con pena accesoria de multa, mientras que en 34 de las presentaciones la condena fue de prisión e inhabilitación.

Por último, en 12 casos se acordó como condena conjunta la prisión, inhabilitación y multa.



Surge de lo relevado que **el promedio de pena de prisión de los casos analizados es de aproximadamente 3 años y 8 meses**, donde el máximo de la pena aplicado fue la prisión perpetua y el mínimo de 15 días.

Asimismo surge en los delitos en grado de tentativa, la utilización de una teoría para la determinación de la pena y en otras ocasiones para el mismo universo de casos, se utiliza la tesis antagónica, resultando aconsejable a los fines de unificar criterios de actuación, brindar coherencia interna y externa, y la igualdad[4] en la aplicación de la ley a todos los ciudadanos, que las máximas autoridades de la institución fijen una postura sobre el particular

[4] "*...debe destacarse la importancia de la obligación del Ministerio Público de la Acusación de respetar el principio de unidad de actuación (art. 3 Ley 13013), lo cual tornaría inconcebible que por vía de acuerdos inmotivados o insuficiente motivados se favorezca la adopción de soluciones drásticamente diferentes para casos similares, o bien que se impongan sanciones similares para hechos de gravedad diversa...*" (véase Franceschetti, Gustavo - Buffarini, Mariano "Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, comentarios de la reforma", pàg. 506. ed. Nova Tesis).

a los fines de dar certeza a los operadores, pero principalmente, a los destinatarios del servicio de justicia sobre cuál es la tesis que se utilizará para formular la pretensión punitiva.

Tabla N° 10. Distribución de especie de pena acordada por Segmento.

SEGMENTO	Multa	Prisión	Prisión, Inhabilitación	Prisión, Multa	Prisión, Multa, Inhabilitación	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.		130	17	2		149
2- Otros Delitos.	4	1084	9	24	5	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.		249	1			250
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).		286	4	18	5	313

5- Delitos complejos.		33	3	11	2	49
Suma total	4	1782	34	55	12	1887

Tabla N° 11. Distribución de especie de pena acordada por Circunscripción.

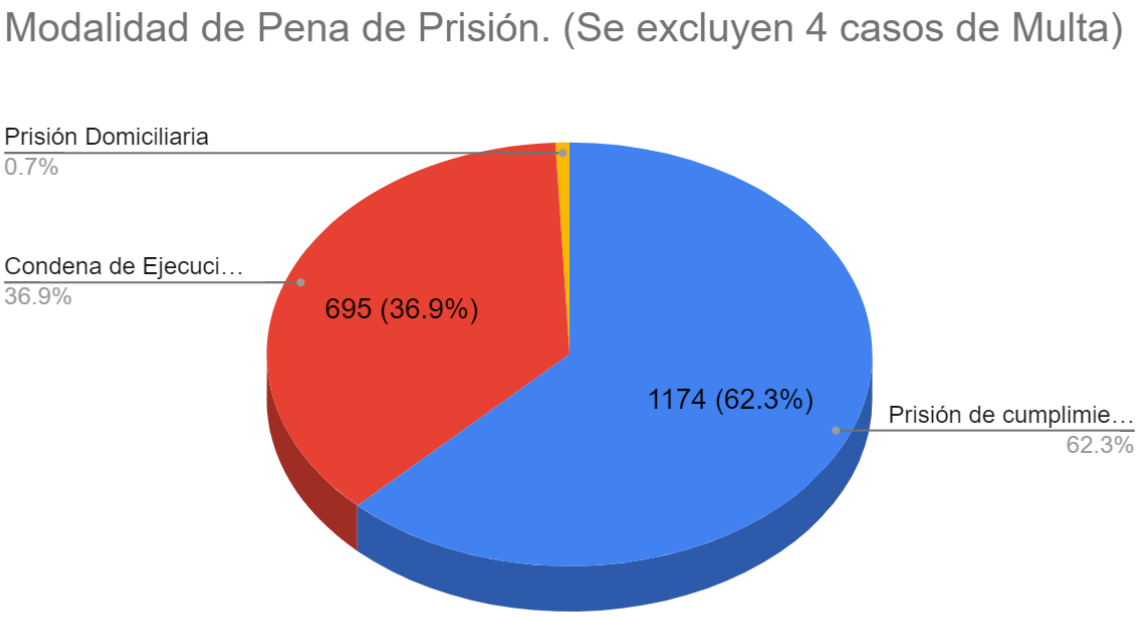
FISCALIA	Multa	Prisión	Prisión, Inhabilitación	Prisión, Multa	Prisión, Multa, Inhabilitación	Suma total
1ra Circunscripción		591	19	21	9	640
2da Circunscripción	3	909	13	27	3	955
3er Circunscripción		79		3		82
4ta Circunscripción		75		1		76
5ta Circunscripción	1	128	2	3		134
Suma total	4	1782	34	55	12	1887

i. Modalidad de la pena de prisión.

En el presente, se ha analizado la modalidad de la pena de prisión establecida en los acuerdos abreviados.

Del mismo surge que de los 1887 casos relevados, en 1174 la pena acordada fue de cumplimiento efectivo, mientras que en 695 ocasiones la condena fue de ejecución condicional.

Por otro lado, en 14 casos se impuso la pena de prisión de cumplimiento efectivo con modalidad de prisión domiciliaria.[5]



[5] En dichos casos se ha corroborado también por esta Auditoría que dichas domiciliarias hayan sido otorgadas en el marco del art. 10 del CP.

Tabla N° 12. Distribución de especie de pena acordada por Segmento.

SEGMENTO	Condena de Ejecución condicional	Condena de cumplimiento efectivo	Condena de cumplimiento efectivo con modalidad domiciliaria	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	19	129	1	149
2- Otros Delitos.	419	700	3	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	82	162	6	250
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	139	160	1	300
5- Delitos complejos.	36	23	3	62
Suma total	695	1174	14	1883

Tabla N° 13. Distribución de especie de pena acordada por Circunscripción.

FISCALIA	Condena de Ejecución condicional	Prisión de cumplimiento efectivo	Condena de cumplimiento efectivo con modalidad domiciliaria	Suma total
1ra Circunscripción	248	387	5	640
2da Circunscripción	324	624	4	955
3er Circunscripción	41	40	1	82
4ta Circunscripción	28	45	3	76
5ta Circunscripción	54	78	1	134
Suma total	695	1174	14	1883

i. Observaciones generales a la individualización de pena por parte de los Órganos Fiscales:

En relación a la determinación de la pena, es importante destacar que 639 de los 1887 casos relevados fueron abreviados por el mínimo de la escala penal prevista.

Asimismo, 1025 fueron abreviados por el primer tercio de la escala penal, 150 de ellos fueron abreviados por el segundo tercio de la escala penal, y 24 de ellos fueron cerrados por el tercer tercio de la escala penal, y por último en 37 de ellos se acordó el máximo previsto.

Debe resaltarse que la suma de los porcentajes de las casos acordados por el mínimo legal y primer tercio de la escala alcanzan el 88,5% del total.

Se hace la salvedad que en 4 solicitudes de abreviados, se determinaron penas inferiores al mínimo previsto para las figuras penales seleccionadas.

En uno de ellos se habría acordado una pena superior al máximo legal estipulado en la legislación penal, de acuerdo a la plataforma seleccionada por el fiscal y por lo resuelto en su oportunidad por el Tribunal.

Por último, es necesario mencionar que en un solo caso el acuerdo fue rechazado y se le dictó la absolución por parte del tribunal (art. 343 del CPP)-



i. Estado de libertad de las personas condenadas.

En este punto se pretende observar el impacto del acuerdo abreviado y la imposición de una condena en la situación procesal y estado de libertad de las personas imputadas, haciendo hincapié en aquellos casos que se encontraban cumpliendo una medida cautelar privativa de libertad.

Como resultado, observamos que en 868 casos, las personas que se encontraban en prisión preventiva, continuaron privadas de su libertad como consecuencia del cumplimiento efectivo de la condena dictada.

A su vez, 317 de las personas condenadas, se encontraban en libertad durante el proceso y fueron privadas de la libertad como consecuencia del abreviado.

Por otra parte, en 490 casos los imputados se encontraban en prisión preventiva y recuperaron la libertad inmediatamente al celebrarse la audiencia de procedimiento abreviado.

Asimismo, 209 de los condenados a una pena de prisión efectiva, se encontraban en prisión preventiva y podrían recuperar la libertad en un corto plazo, por ejemplo en aquellos casos donde la condena de prisión de cumplimiento efectivo es de 3 años, teniendo la posibilidad de solicitar libertad condicional a los 8 meses.

Por último, es importante mencionar que en 2 casos el acuerdo abreviado no fue homologado y en 1 caso el imputado se encuentra prófugo.

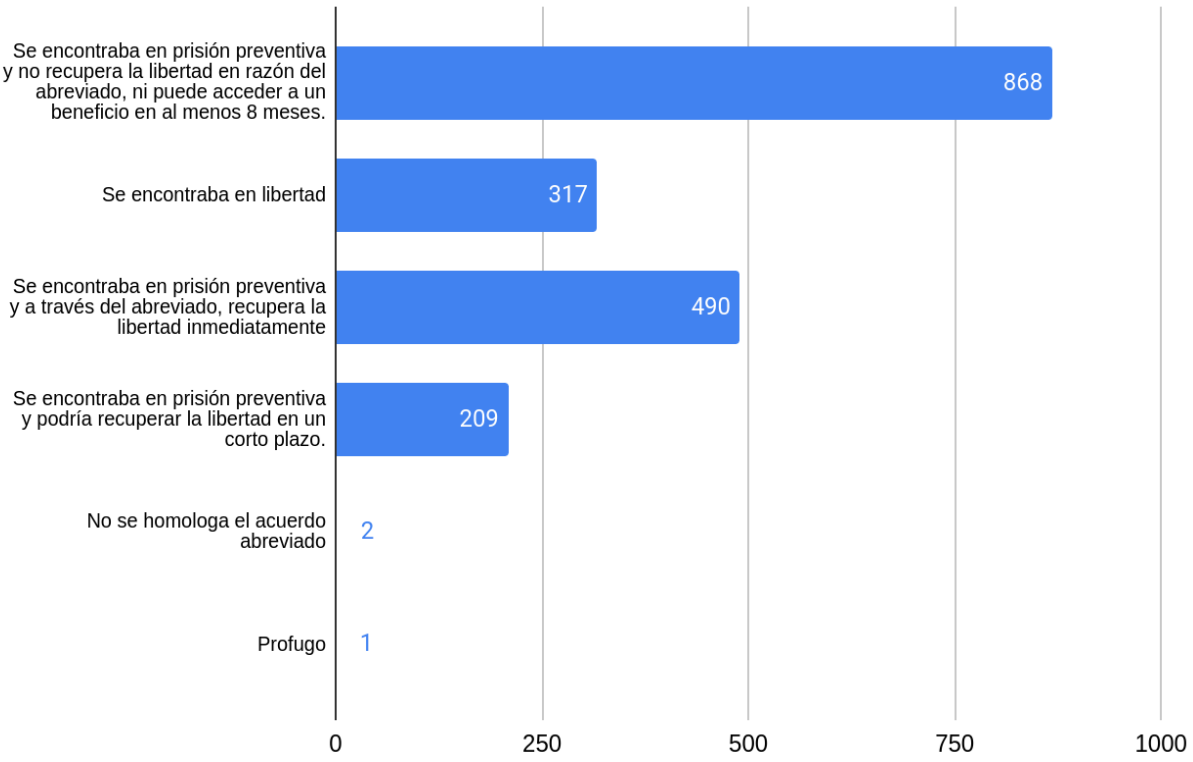

Se encontraba en prisión preventiva y no recupera la libertad en razón del abreviado, ni puede acceder a un beneficio en al menos 8 meses.
868
Se encontraba en libertad
317
Se encontraba en prisión preventiva y a través del abreviado, recupera la libertad inmediatamente
490
Se encontraba en prisión preventiva y podría recuperar la libertad en un corto plazo.
209
No se homologa el acuerdo abreviado
2
Profugo
1
0
250
500
750
1000

Tabla N° 14. Distribución del estado que se encontraban las personas que acordaron un procedimiento abreviado por Segmento.

SEGMENTO	No se homologa el acuerdo abreviado	Prófugo	Se encontraba en libertad	Se encontraba en prisión preventiva y a través del abreviado, recupera la libertad inmediatamente	Se encontraba en prisión preventiva y no recupera la libertad en razón del abreviado, ni puede acceder a un beneficio en al menos 8 meses.	Se encontraba en prisión preventiva y podría recuperar la libertad en un corto plazo.	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.			18	5	124	2	149
2- Otros Delitos.			156	357	467	146	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	2	1	59	26	159	3	250

4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).			61	89	94	56	300
5- Delitos complejos.			23	13	24	2	62
Suma total	2	1	317	490	868	209	1887

Tabla N° 15. Distribución del estado que se encontraban las personas que acordaron un procedimiento abreviado por Circunscripción.

FISCALÍA	No se homologa el acuerdo abreviado	Prófugo	Se encontraba en libertad	Se encontraba en prisión preventiva y a través del abreviado, recupera la libertad inmediata mente	Se encontraba en prisión preventiva y no recupera la libertad en razón del abreviado, ni puede acceder a un beneficio en al menos 8 meses.	Se encontraba en prisión preventiva y podría recuperar la libertad en un corto plazo.	Suma total
1ra Circunscripción			141	142	281	76	640
2da Circunscripción	2	1	108	280	455	109	955
3er Circunscripción			19	26	27	10	82

4ta Circunscripción			20	13	38	5	76
5ta Circunscripción			29	29	67	9	134
Suma total	2	1	317	490	868	209	1887

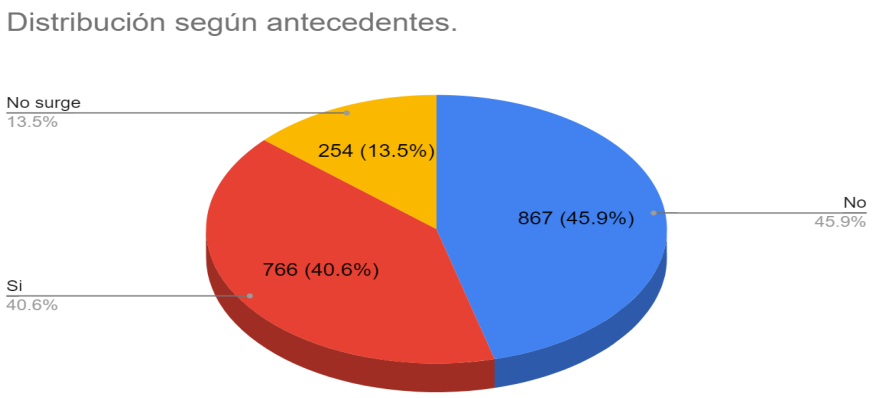
k. Antecedentes de los/as imputados/as.

En el presente apartado, se examinó si las personas a las que se les acordó un procedimiento abreviado contaban con antecedentes condenatorios.

Debe destacarse que atento a que existe un serio déficit en la carga de información en el sistema informático Heimdall, la información construída sobre este segmento no se basa en la información que brinda el RNR, sino de lo señalado en los propios escritos de abreviados celebrados por las partes, revistiendo este insumo baja calidad de fiabilidad para construir este indicador.

Por lo cual, es dable poner en conocimiento que los datos construídos presentan una muy baja calidad, debiendo considerarse una mera aproximación del indicador bajo estudio y no de forma conclusiva.

Asimismo, sugerimos que los abreviados deben cargarse al sistema con el informe respectivo del RNR.



l. Declaración de reincidencia en la sentencia.

Asimismo, con la salvedad anteriormente mencionada, de los datos recolectados, se pudo constatar que 337 personas del total de aquellas condenadas por los diferentes acuerdos abreviados de los distintos segmentos analizados fueron declaradas reincidentes por sentencia judicial.

En 81 casos podría haber correspondido solicitar la declaración la reincidencia ya que cumplía con los requisitos que exige nuestro Código Penal, y no fue solicitada por parte los órganos fiscales.

Cabe nuevamente hacer la salvedad que dicha información no fue construída con la evidencia objetiva necesaria, sino con información de baja calidad aportada por las propias presentaciones de procedimiento abreviado.

En los restantes casos (*1469)* casos no resultaba aplicable el instituto.-

m. Unificación de penas.

En el presente apartado se analizaron los casos en donde los órganos fiscales, a la hora de individualizar la pena acordada, debieron unificar penas anteriores.

En este sentido se observó que de 1887 casos, en 270 se aplicó el instituto de la unificación de penas.

Tabla N° 12. Distribución del estado que se encontraban las personas que acordaron un procedimiento abreviado por Circunscripción.

SEGMENTO	Se aplicó
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	15
2- Otros Delitos.	192
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	6
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	53
5- Delitos complejos.	4
Suma total	270

Tabla N° 13. Distribución del modo de unificación de pena utilizado por los Órganos Fiscales por Segmento.

SEGMENTO	Aritmético	Composicional	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	4	11	15
2- Otros Delitos.	55	137	192

3- Delitos contra la Integridad Sexual.	1	5	6
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	16	37	53
5- Delitos complejos.		4	4
Suma total	76	194	270

Tabla N° 13. Distribución del modo de unificación de pena utilizado por los Órganos Fiscales por Segmento.

FISCALÍA	Aritmético	Composicional	Suma total
1ra Circunscripción	10	95	105
2da Circunscripción	59	73	132
3er Circunscripción	4	7	11
4ta Circunscripción	3	5	8

5ta Circunscripción		14	14
Suma total	76	194	270

Sobre este punto, sin perjuicio del déficit de calidad de información que presenta la construcción de este indicador, puede reconstruirse que los Órganos Fiscales optaron de la siguiente manera: en 194 casos por el método composicional de penas, y en los restantes casos por el método aritmético.

n. Control jerárquico.

También se analizó el cumplimiento del control de los acuerdos abreviados por parte de los Fiscales Regionales y el Fiscal General, en función de lo dispuesto por el art. 339 inc. 6 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (Ley 12.734), como así también por la normativa interna que rige en el Ministerio Público de la Acusación.[6]

En este sentido surge que de los 1887 casos, se identificaron 461 acuerdos abreviados donde se realizó el control jerárquico de los Fiscales Regionales.

Por otro lado, en 46 casos, no se pudo constatar el cumplimiento de dicha exigencia legal en razón de la falta de carga de dichas constancias al sistema.

Finalmente, en 1384 casos no era un requisito legal la conformidad de los órganos de gobierno para celebrar el acuerdo por lo cual no resulta objetable.

[6] Debe aclararse que al momento del monitoreo y periodo de corte el artículo se correspondía a la ley 13807, habiéndose modificado por la ley 14248.

Con respecto al control jerárquico del Fiscal General se relevó que en 154 casos se realizó dicho control. Asimismo, en 1 solicitud correspondía efectuar el control jerárquico pero no se pudo constatar dicho cumplimiento.

En lo que respecta al control jerárquico mediante Disposición de esta AGG Nro. 6/2024, se solicitó el cumplimiento de dicho requisito a cada uno de los órganos fiscales, por lo que la respuesta resultó mayoritariamente positiva, dándose por cumplimentado en su casi totalidad.

Tabla N° 14. Distribución del Control Jerárquico (Fiscalía Regional) en los procedimientos abreviados por Segmento.

SEGMENTO	Corresponde pero no hay constancia	No aplica	Si	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	2	40	107	149
2- Otros Delitos.	39	912	175	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.		109	141	250

4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	3	276	21	300
5- Delitos complejos.	2	49	11	62
Suma total	46	1386	455	1887

Tabla N° 15. Distribución del Control Jerárquico (Fiscalía General) en los procedimientos abreviados por Segmento.

SEGMENTO	Corresponde pero no hay constancia	No corresponde	Si	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.		75	74	149
2- Otros Delitos.		1121	5	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	1	175	74	250

4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).		300		300
5- Delitos complejos.		61	1	62
Suma total	1	1732	154	1887

ñ. Participación de las víctimas.

Un eje prioritario del relevamiento de información fue profundizar sobre la posición de la víctima frente a la presentación de acuerdo abreviado propuesto por el órgano fiscal, la defensa técnica y la persona imputada, de un todo conforme a las prescripciones del art. 80 inc. 10 vigente a la época del relevamiento.

En este sentido puede observarse que en con excepción de 87 casos, en todos los restantes las víctimas fueron notificados de los acuerdos abreviados y manifestaron su conformidad de lo acordado conforme lo requerido por la Circular de la Fiscalía General de fecha 16/03/2018 que receptó las Instrucciones FG Nª 3/16 inc. g) y 3/17 inc. c),

o. Reparación económica a las víctimas y/o familiares.

En 87 casos de los 1887 analizados, se pudo observar que el acuerdo ha otorgado una reparación económica a la víctima, siendo ello un tópico a priorizarse a los fines de propender hacia una respuesta integral a la misma.

Tabla N° 16. Distribución de reparaciones económicas a víctimas en procedimientos abreviados por Segmento.

SEGMENTO	Fue notificada	No hay constancia de comunicación	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	148	1	149
2- Otros Delitos.	1058	68	1126
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	249	1	250
4- Delitos cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	294	6	300
5- Delitos complejos.	51	11	62
Suma total	**1800**	**87**	**1887**

Tabla N° 17. Distribución de reparaciones económicas a víctimas en procedimientos abreviados por Circunscripción.

FISCALIA	Fue notificada	No hay constancia de comunicación	Suma total
1ra Circunscripción	625	15	640

2da Circunscripción	893	62	955
3er Circunscripción	76	6	82
4ta Circunscripción	75	1	76
5ta Circunscripción	131	3	134

V.- Hallazgos Espontáneos: Remisión al Área Disciplinaria.

En función de haber sido detectado por esta Auditoría que se habrían seleccionado penas que perforan los mínimos, y hasta en ocasiones el máximo de la escala penal, pudiendo haber actuado como consecuencia de ello por fuera de los lineamientos institucionales (Instrucción FG Nº 03/2016), , se remitirán los mismos al Área Disciplinaria de esta misma Auditoría a sus efectos.

VI. Conclusiones finales de prácticas relevadas. Recomendaciones.

1. En primer lugar, resulta fundamental destacar que, atravesada esta primera etapa de monitoreo sobre procedimientos abreviados, se advierte a nivel general que existe un serio déficit en la carga de información en el sistema informático Heimdall.

En este sentido merece destacarse que gran parte del trabajo efectuado por esta Auditoría estuvo dirigido al entrecruzamiento de lo informado por los órganos fiscales y lo que efectivamente se encuentra en el sistema informático -*ya sea por exceso o por defecto*-, a los fines de obtener el universo cuantitativo real a abordar, el cual difiere de lo producido de por los sistemas informáticos.

A los fines de poder garantizar el acceso a la información sobre el trabajo fiscal -*en este caso, las actuaciones en el marco de una investigación penal que arribaron en un*

procedimiento abreviado-, para garantizar posteriormente una producción de información de calidad que permita tomar decisiones institucionales cimentadas en información de calidad, como así también para que se cumpla con la obligación de transparencia que este Ministerio Público tiene a su cargo, es que se recomienda poner particular atención en los procesos de carga de legajos fiscales, resultando recomendable que se insista y fomente por parte de los órganos de dirección que se redoblen los esfuerzos en la carga de información por parte de los agentes del MPA.

El Sistema informático de Legajos del MPA constituye, además de una herramienta de gestión, un sistema de registro de la actividad fiscal.

Por ello, la información que los órganos fiscales deben registrar tiene que ser completa y confiable, no en clave o con finalidades meramente estadísticas, sino especialmente en cumplimiento de la debida rendición de cuentas institucional de la carga de trabajo, entendida ésta desde el punto de vista de la cantidad de investigaciones asignadas, el desempeño en las mismas y la cantidad de respuestas brindadas:

En relación a lo anteriormente expuesto se recomienda que se inste a todos los integrantes del MPA a la carga de información en el sistema informático Heimdall del Ministerio Público de la Acusación, tal lo indicado en la Instrucción N° 7 del año 2017, para cumplir de esta manera con la obligación de contar con información válida y confiable en relación a las tareas llevadas a cabo por los operadores de la institución.

En dicha línea se aconseja replicar y expandir la capacitación efectuada por los equipos de la Fiscalía General y promover la elaboración de instructivos sencillos que permitan a los operadores presentes y futuros del Sistema de Legajos cumplir con los estándares de registro.-

2. Se vislumbra que existe una divergencia de prácticas en las distintas Fiscalías Regionales que podrían comprometer el principio rector del Ministerio Público de la Acusación, tal cual lo es la unidad de actuación.

2.a) Primeramente evidenciado en los distintos niveles de completitud del escrito de procedimiento abreviado con respecto a la mención de los elementos de convicción y la valoración de los extremos que acrediten los mismos.

Entendemos sobre este punto que corresponde homogeneizar el criterio de actuación, visualizando como -*salvo mejor criterio de la superioridad*- una buena práctica institucional que brinda mayor transparencia e información tanto al imputado al momento de suscribir el acuerdo como a la eventual víctima a la hora de otorgar o no su conformidad con respecto al mismo, que se extremen los recaudos para que el acuerdo contemple la descripción y valoración de los elementos de convicción que dan sustento a la plataforma fáctica y jurídica seleccionada.

A la par de ello, el no mencionar y valorar en el acuerdo los elementos de convicción que se han reunido en la investigación, tiene la potencialidad de dificultar los controles internos que se encuentran regulados en la institución, por lo que sugerimos que estos extremos sean contemplados en el marco de una Instrucción General.

Atento que la propia CSJSF ha considerado que la motivación de un procedimiento abreviado surge de la explicación de las evidencias sobre las cuales se cimientan los hechos, la calificación y la pena acordados[7], consideramos saludable hacer extensiva tal interpretación a la labor fiscal al momento de confeccionar el acuerdo.

2.b).- También, **se advierten criterios dispares en el modo de interpretar la determinación de la pena en caso de tentativa y en la unificación de penas**, por lo que esta Auditoría recomienda que a los órganos de dirección del MPA que se establezcan criterios unificados para evitar la disparidad de criterios.

Es más, si no se coordina una actuación unificada, podría llegar a producirse una práctica disímil dentro de una misma Unidad Fiscal en función del Fiscal que llevase cada

[7]"RUIZ, Juan Carlos -Recurso de Inconstitucionalidad en carpeta judicial: Ruiz, Juan Carlos s/portación ilegítima de arma de fuego calificada - (CUIJ 21-06649998-4) sobre RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (queja admitida)" (Expte. C.S.J. CUIJ N° 21-00512089-3). SAIJ: FA19090456

asunto. Se ha dicho que "...***debe destacarse la importancia de la obligación del Ministerio Público de la Acusación de respetar el principio de unidad de actuación (art. 3 Ley 13013), lo cual tornaría inconcebible que por vía de acuerdos inmotivados o insuficiente motivados se favorezca la adopción de soluciones drásticamente diferentes para casos similares, o bien que se impongan sanciones similares para hechos de gravedad diversa…"*** (véase Franceschetti, Gustavo - Buffarini, Mariano "Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, comentarios de la reforma", pàg. 506. ed. Nova Tesis).

3.- Se advierte que en un porcentaje muy alto de los casos relevados, no se procede a motivar acabadamente el *quantum* de la pena acordada.

Asimismo, surge que en su gran mayoría las condenas son cercanas al mínimo de la escala penal correspondiente.

Sabido es que el monto de la pena necesariamente debe estar motivado conforme lo establecen los arts. 40 y 41 bis del CP, y la ausencia de tal motivación habilita el rechazo del acuerdo o la revisión de la sentencia dictada en su consecuencia, tal cual ya ha acontecido con en su oportunidad[8].

A la par de ello, la fundamentación de la pena por las partes en el marco del procedimiento abreviado resulta ineludible para luego fundar el pronunciamiento condenatorio[9] por ante el Tribunal, a la vez que constituye un requisito legal específico la inclusión en el mismo acuerdo escrito que suscriben las partes, de un todo conforme a las prescripciones del art. 334 inc. 3[10] del CPP.

[8] Cfr. "SACCHI, EDGARDO DANIEL s/ ROBO CALIFICADO", 549/21, T: 055°, F: 053° Res. 290°, 18/06/2021, Colegio de Cámaras de Apelación en lo Penal (Rosario) - Santa Fe, Dr. Gustavo A. Salvador.

[9]Cfr. "BAUTISTA Y OTROS", reg. n° 513/2016, Sala 2, CCC 13911, Cámara Nacional de Casación Penal, jueces: Morin, Niño, Sarrabayrouse, en cuanto dispuso: "*No basta, al respecto, afirmar que el procedimiento había culminado mediante un juicio abreviado, pues no se explica cuál sería la magnitud del injusto. Por el contrario, el tribunal debe formular su propia mensuración de la pena, la que, llegado el caso, encontrará su límite en el monto del acuerdo, de resultar más gravosa que la pactada.*"

[10] "...La modificación incluso ha sido cuestionada en relación con el inciso 3 mencionado, ya que impone requerimientos sobre la justificación de la sanción que se consideran innecesarios, dado que ya existían disposiciones obligatorias que debían cumplirse al respecto. **Esto es así debido a que la fundamentación de las resoluciones del Ministerio Público de Acusación estipulada en el artículo 140 del Código Procesal**

Asimismo deviene necesario para salvaguardar la rendición de cuentas de los órganos fiscales propia del sistema republicano (art. 1 CN) y el ejercicio de la función de supervisión de las autoridades del Ministerio Público de la Acusación.

Lo aquí señalado ha sido objeto del dictado de la Instrucción General N° 1/2022 emitida por el Fiscal General del MPA donde se consigna, en cuanto a la determinación de las penas divisibles, que deberá solicitarse un monto definido entre el mínimo y el máximo establecido en la ley de conformidad a los criterios[11] impuestos por los arts. 40 y 41 del CP.

En consecuencia corresponde contemplarse como buena práctica fiscal el deber de motivar -*primero en el acuerdo presentado por las partes y luego oralmente en la audiencia respectiva*- la sanción penal objeto del procedimiento abreviado siguiendo las pautas mencionadas ut supra.

Por otra parte, este deber no se cumplimenta con meras menciones genéricas[12], sino que exige un esfuerzo argumentativo[13] a la hora de seleccionar el reproche que sea

Penal de Santa Fe, así como los criterios para determinar la pena establecidos en los artículos 40 y 41 del Código Penal, ya resultan parte de las obligaciones impuestas a los actores del sistema judicial. *Al respecto, vèase Bufarini Mariano, "Nuevos lineamientos para los procedimientos abreviados en la legislación santafesin*a…", en Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. Comentarios a la reforma, Nova Tesis, Rosario, 2018, páginas 504 y ss.

[11] "*...El control social más duro es el que se ejerce a través de la pena. Esta constituye el eje evidente del derecho penal y el eventual objetivo del derecho procesal. Por eso la decisión que afirma la responsabilidad punible y subsume el caso con arreglo a las reglas sustantivas, tiene que completarse con una justificación suficiente de la consecuencia que se sigue de todo ello: la pena.*
Si se descuidaran los criterios de prevención especial, la injusticia de la pena inútil (que no guarda relación con la culpabilidad del autor) traería insuficiencia o exceso de represión. Ambas dificultarían o eliminarían la reinserción social del condenado..." (del voto del Ministro Dr. José Luis Pasutti)
STPChubut; "Sanchez, Daniel (Expte. 18751 S 2002, por Sent. 02/03 del 30.01.03. 2002.

[12] "***..La sola remisión formal a las condiciones de los arts. 40 y 41 del CP no satisface la exigencia de fundamentación de la pena, en cuanto no permiten apreciar de qué modo ellas trascienden al juicio sobre la mayor o menor peligrosidad del condenado y, en definitiva, inciden en la medida de la pena, tornando a la sentencia en arbitraria y generando su nulidad, porque impide su control.***..". (TS Córdoba, Sala Penal, 7/8/00, "R., V. y otra", LLC, 2001-684)

[13] Según Buffarini, Mario op. cit pàg. 506 "*..El Ministerio Pùblico…se encuentran obligados a motivar los acuerdos en relación a los hechos, su calificación y pena tomando como base las normas constitucionales que exigen certeza sobre el delito para condenar.* ***Asimismo, debe destacarse la importancia de la obligación del Ministerio Público de la Acusación de respetar el principio de unidad de actuación (art. 3 Ley 13013), lo cual tornaría inconcebible que por via de acuerdos inmotivados o insuficiente motivados se favorezca la adopción***

proporcional a la conducta del agente, por lo que, al igual que en el caso anterior, sugerimos que estos extremos sean contemplados y reforzados en el marco de una nueva Instrucción General por parte de las autoridades del organismo.

Por último, no puede dejar de traerse a colación lo resuelto por la CSJSF en "Cantero"[14], donde se señaló que "*...va de suyo que si las partes no explicitan la evidencia y fundamentos del acuerdo y el Juez no relaciona la evidencia y los extremos invocados, difícilmente pueda absolver o reducir la pena…*"

En razón de ello, se aconseja -*salvo mejor criterio de la superioridad*- que se contemple y regule a futuro en la Instrucción General que regule el instituto, la necesidad de aumentar los esfuerzos argumentativos a la hora de seleccionar el monto de la pena en el caso en concreto.

4. Un aspecto fundamental a atender refiere la información suministrada a las víctimas en el marco de los acuerdos abreviados.

Se han detectado casos en donde no habría existido comunicación a la víctima de acuerdo a lo establecido por la entonces vigente circular del Fiscal General de fecha 18/03/2018, hoy en día sistematizada en la Instrucción General N° 1/22 del Fiscal General del MPA en lo que respecta a solicitudes de procedimientos abreviados, lo que motivará oportunamente el inicio de las actuaciones pertinentes sobre dicho hallazgo en particular.

Por otra parte, se advierte que el actual modelo de acta de información a la víctima no contempla cuando -*en los casos que la pena acordada sea de cumplimiento efectivo*- eventualmente podría el imputado recobrar la libertad ambulatoria, por lo que se debería repensar la cantidad y calidad de la información suministrada a la víctima en el marco de los acuerdos abreviados, principalmente a partir de los derechos incorporados por la Ley provincial N° 14.181 ("*Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos*"), que

de soluciones drásticamente diferentes para casos similares, o bien que se impongan sanciones similares para hechos de gravedad diversa…".

[14] CUIJ Nª 21-07002877-5 "Cantero, Ariel s/Recurso de Inconstitucionalidad denegado" CSJSF.

demandan mayores exigencias por parte de los órganos fiscales a la hora de poner en conocimiento las efectivas implicancias que tendrán los acuerdos abreviados celebrados, velando porque la información que se brinde a la víctima sea de clara, fidedigna y alejada de tecnicismos jurídicos.

De acuerdo a lo establecido en la referida ley provincial corresponde la adecuación de la normativa interna de los diferentes estamentos del Estado a los fines de compatibilizar con los paradigmas imperantes en materia de derecho de las víctimas debiendo realizarse las adaptaciones normativas y reglamentarias necesarias para su eficaz cumplimiento (art. 4 inc "c", Ley N.º 14.181).

Para que este proceso de ampliación de derechos y empoderamiento pueda ser efectivo, entendemos que sería conducente que los órganos de dirección procedan a ampliar los alcances y el contenido de la información que se le transmite actualmente a la víctimas cuando se arriba a un acuerdo abreviado.

5.- En un porcentaje ínfimo de casos, se pudo observar que el acuerdo incluyó una reparación económica a la víctima, siendo ello un tópico a priorizarse -*salvo mejor criterio de la superioridad*- a los fines de propender hacia una respuesta integral a la misma.

En efecto, no debe perderse de vista que conforme los principios de actuación del MPA, el mismo "*...llevará adelante el ejercicio de la pretensiòn punitiva en procura de evitar la impunidad del hecho delictivo, propendiendo en su actuación a la aplicaciòn de la ley penal en reparaciòn de los derechos afectados de las víctimas y de la materializaciòn de justicia que exige la lesión colectiva que implica la comisión del delito*…" (art. 3, Ley 13.013).

6.- Se recomienda -*salvo mejor criterio de la superioridad*- que atento a la existencia de distintos documentos que establecen lineamientos con respecto a la utilización del instituto (*tanto a nivel FG como Fiscalías Regionales*), se proceda a dictar por parte de los Órganos de Dirección un solo texto abarcativo de todo aquello que merezca ser regulado, y que a su vez

derogue toda otra instrucción dictada con anterioridad, lo que resultará provechoso en aras a simplificar e internalizar la normativa aplicable a los operadores del MPA.

Firmado digitalmente por Leandro Luis Mai
el día 26/08/2024